Nota DNC N° 4237/2022

Asunción, 13 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	413529
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	RECONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA BÁSICA "CONTRALMIRANTE RAMÓN MARTINO"
Entidad	MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC 06/2022 de fecha 23 de marzo del 2022 de supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE.
   La observación es realizada, teniendo en cuenta que se menciona como fundamento del supuesto de excepción, la nota de solicitud presentada en fecha 22 de marzo del 2022 por la Directora de la Escuela 208 “Contralmirante Ramón Martino”, con el objeto de “solicitar la intervención general de uno de los pabellones de la institución, considerando que las aulas se encuentran en muy mal estado, techos, paredes, instalación eléctrico y que la misma ya ha sido solicitado en varias ocasiones y se viene postergando…” sin embargo, la autorización del MEC ya fue emitida en fecha 29 de octubre del 2020, como así también, la formalización del contrato se ha dado recién en la fecha 22 de abril del 2022, puede notarse entonces que, la convocante ha conocido con suficiente tiempo el evento de necesidad, y tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
2. No se ha remitido la nota de justificación de la aplicación de anticipo solicitado en las bases concursales. Solicitamos a la convocante remitir dicha documentación, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes.
3. Verificamos que, en el SICP, apartado productos/bienes/servicios, no se ha cargado los datos correspondientes a los sub ítems de cada ítem adjudicado, por lo que

solicitamos remitir el cuadro de precio adjudicado en el que se visualice los campos completos requeridos del SCIP.

4. Se observa que el Contrato N°15/2022 fue suscripto en fecha 22/04/22; sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 12/04/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado.
5. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 22/04/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién en la fecha 06/05/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz